

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y
SERVICIO A LA NACIÓN"



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 24 DE JULIO DE 2026.

NUM. OFICIO: HCEO/LXVI/CPDH/33/2026.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 37 fracción VII, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establecido también en los artículos: 27 fracción XV, 42 fracción X y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por medio del presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se determina improcedente el asunto del expediente 43 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia se da por definitivamente concluido, ordenándose su archivo.

Se anexa el dictamen en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2026
14:20 hrs

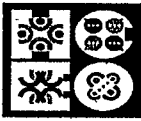
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
LXVI LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

RECIBIDO
24 JUL 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría



DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE EL ASUNTO DEL EXPEDIENTE 43 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EN CONSECUENCIA SE DA POR DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, ORDENÁNDOSE SU ARCHIVO.

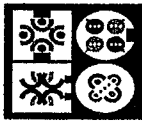
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
EXP. LXVI/CPDH/43/2025.

HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción X y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el día 16 de diciembre del 2025, las secretarías, mediante oficio número: LXVI/A.L/COM.PERM./1783/2025 suscrita por el Secretario de Servicios Parlamentarios; acordaron turnar a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, para su atención correspondiente el escrito, con el cual, la C. Carolina del Rosario Ramírez Luis, remite Iniciativa ciudadana, por el cual se adiciona el título cuarto "Medidas para Prevenir la Discriminación de la Población LGBTTTTIQAPM+" así como el capítulo I, II, III, IV, V y VI recorriendo los subsecuentes de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, misma que se formó como expediente número 43 del índice de la Comisión dictaminadora.



2. Del estudio realizado por las legisladoras y el legislador; integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente aplicar al expediente de cuenta, con base a los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, L y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Derechos Humanos ha sido facultada por acuerdo plenario del Congreso del Estado para conocer y dictaminar los asuntos que se le turnan, en términos a lo dispuesto en los artículos 59, fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción X y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – Del expediente que obra en el archivo de la Comisión dictaminadora, la C. Carolina del Rosario Ramírez Luis, únicamente se limitó a presentar documentos personales consistentes en copia simple de una CURP, un comprobante de domicilio emitido por la CFE, copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral, una foja donde solicita su registro para participar al Tercer Congreso de las Juventudes, en el cual también protesta decir verdad que no se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni ha sido sancionada por conductas de violencia contra las mujeres en razón de género, y a lo que se refiere a la iniciativa; esta no obra en el archivo del expediente 43 remitido a la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

CUARTO: Ahora bien, para la aplicación de un mejor criterio al expediente de cuenta las integrantes y el integrante de la Comisión dictaminadora, consideraron indispensable observar lo que establece el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cuanto a los requisitos que deben reunir las iniciativas.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

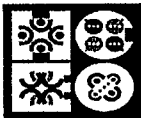
ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

QUINTO. Al concatenar el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la estructura de la Iniciativa y documentación presentada por el C. Carolina del Rosario Ramírez Luis, se observa que incumple completamente con todos los requisitos establecidos en dicho precepto legal.

SEXTO. En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 38 del Reglamento Interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y el diputado integrante de la Comisión dictaminadora, determinaron improcedente aprobar la Iniciativa ciudadana, por el cual se adiciona el título Cuarto "Medidas para Prevenir la Discriminación de la Población LGBTTTIQAPM+" así como el capítulo I, II, III, IV, V y VI recorriendo los subsecuentes de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, que conforma el expediente 43 del índice de dicha Comisión, lo anterior debido a como se expuso en el presente documento, dicha propuesta de iniciativa no cumple con los elementos indispensables que debe contener una iniciativa, por lo que se declara como asunto total y definitivamente concluido, ordenándose su archivo.

Las legisladoras y el legislador integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos coincidimos en la necesidad de que, desde el Congreso del Estado, se legisle a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la diversidad sexual de las juventudes, por lo tanto, se dejan



a salvo los derechos de la promovente para presentar la iniciativa que considere en la materia y así enriquecer el andamiaje jurídico a favor de las juventudes.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DETERMINA IMPROCEDENTE EL ASUNTO DEL EXPEDIENTE 43 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EN CONSECUENCIA SE DA POR DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, ORDENÁNDOSE SU ARCHIVO.

TRANSITORIOS:

UNICO. – Notifíquese a la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 30 de junio del año 2026.

ATENTAMENTE

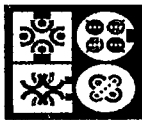
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTES.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS

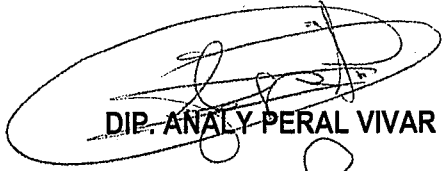


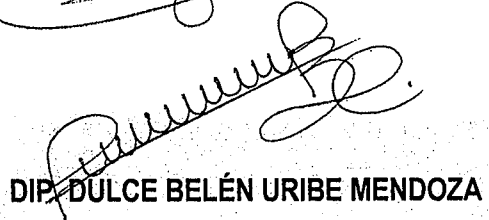
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y
SERVICIO A LA NACIÓN"



COMISIÓN PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS


DIP. ANALÝ PERAL VIVAR


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 42, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.